

Granada, Meta, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2006 00093 00
Proceso: Ejecutivo S

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito informe de manera detallada a que corresponde el monto de interés establecido en la misma si se tiene en cuenta que en el mandamiento de pago no se hace relación a dicho porcentaje de manera constante.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37ebab8762e856efe2a079b1f470abf38175b991a5b5c1967d9217908099eb4b

Documento generado en 06/08/2021 03:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00112 00

Proceso: Reivindicatorio

Se pone en conocimiento. a las partes por el término de (3) tres días, el dictamen pericial allegado por el perito JULIO CESAR CEPEDA MATEUS conforme lo ordena el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, envíe copia digital del proceso al demandado Héctor Julio Bolaños Ortiz.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5745fc7c03ec0abc327a5143e3f66f1e09338677b4f911e12bf8fd43f4fef2d8

Documento generado en 06/08/2021 03:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00202 00

Proceso: Ejecutivo

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR, como apoderado del JOSE LEVID LLANES RAMIREZ. en los términos y efectos del poder conferido.

Se le hace saber a la parte demandada que dentro del presente asunto no se ha proferido auto que decrete el desistimiento tácito, por el contrario existe un requerimiento a la parte demandante en auto del 6 de julio de 2018, el cual a la fecha no ha sido cumplido, de modo que se le otorgará el termino de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda conforme lo establece el mentado auto

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d11597e179079d2c9049c8bbb3bdc04ce6da9739a10471fbeb59883a570bc0b

Documento generado en 06/08/2021 03:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00045 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

De otro lado, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendiendo apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo, se requerirá a la parte actora para que en el termino de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de este auto allegue el correspondiente avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b70b87df6d50fa2fba2c7e9eabfa174367c71f2ca4e5d1c8ea0e3fd13f411b

Documento generado en 06/08/2021 03:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2015-00050-00

Vista la solicitud hecha por el apoderado judicial de la señora DIANA ALEJANDRA VARGAS PEREZ se le hace saber que no existe ninguna condena en su contra, tal y como se evidencia en la sentencia que sirvió de título ejecutivo, razón por la cual se profirió mandamiento de pago en contra de los señores FREDY LEONARDO PANCHE, YEFER PANCHE CÁRDENAS y FERRY SERVICIOS LTDA.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7a8f634fd2875f3db2a49cfca1a4e8ed886235047fea23c8dffee9cd754c4e

Documento generado en 06/08/2021 03:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00246 00
Proceso: Reivindicatorio

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, quien confirmó la providencia del 29 de abril del 2019.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e3d0ef785ee2418a014c762258e790de80c481ce86c801be3f3370cfa
03727

Documento generado en 06/08/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2017-00300-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARLEY GONZALEZ CHACON
DEMANDADO: CONCREARMANDO LTDA Y OTROS

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de la prueba grafológica decretada en la audiencia del 23 de julio de 2020, tras darle tramite a la solicitud de tacha de los documentos vistos a folios 15 adverso y 23 del c.1., que había presentado la parte actora

De otro lado, por secretaria requiérase nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto allegue la aclaración del dictamen N°13836 del 29 de enero de 2021, sobre aquellos asuntos que presenta inconformidad la parte actora. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49e7bbde80d5966466c5ab497cb5832347ad1186ac73ad05ef010829
a3e8cd2**

Documento generado en 06/08/2021 03:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2018-00152-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON FREDDY MEDINA OLAYA
DEMANDADO: GILDARDO RINCON MARULANDA Y OTROS.

Téngase por no contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES CBM S.A.S

De otro lado, en cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 1:30 p.m. del día dieciocho (18) de agosto de 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes, que a través de la plataforma Microsoft teams es enviado el link de la audiencia a los correos electrónicos que aparecen en la demanda. Así mismo se allega, los protocolos de la misma los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZEaC5Ro9ShKuJzIPppGTP0BCOqMkUvITIHQmYwVjD3x5g?e=jdYhJi

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5477f2392caad90852b0021584dece3ac84065093830da82898590f65cbfebf
e

Documento generado en 06/08/2021 03:07:42 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2018-00178-00
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EULISES LOPEZ PRIETO
DEMANDADO: INSUMOS Y GRANOS S.A.S

Requírase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue las notificaciones indicadas en el numeral cuarto del auto del 19 de marzo de 2021, en aras de establecer el termino de los cinco (5) días que establece el artículo 431 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De otro lado, en atención al pago que realizó la parte demandada a favor del extremo activo deberá informar de manera detallada los conceptos que corresponden al mismo, a fin de establecer que con el mismo no se requiere de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585285887efa0c536acf47056ddc7fd409df10f8ee409097acea264ff72f
180f

Documento generado en 06/08/2021 03:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503134089003 2018 00748 01
Proceso: Ejecutivo S

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b883e1d2b000d37ae9438c88e3a2dce3ce17928e87dcfc9ba7ff9bc5d1349a48

Documento generado en 06/08/2021 03:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503134089003 2019 00232 01
Proceso: Ejecutivo S

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandada, en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd97adecce4ebdb91e4c166e770a6b77fe31a15858b0d3f191734848828a33d

Documento generado en 06/08/2021 03:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00306 00

Proceso: Ejecutivo

Se pone en conocimiento a la parte actora, para los efectos y fines pertinentes, el oficio No 098, allegado del Juzgado Promiscuo Municipal de fuentedeoro (Meta), en la que señala que señala haber tomado nota del embargo de remanente decretados.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30465d8b219f1905305f6a3fbb34b83c8f1c9fd9baf9156a60cbb60c45150147

Documento generado en 06/08/2021 03:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00182 00
Proceso: Reivindicatorio

Señálese el día 7 de septiembre del 2021, a las 1:30 pm, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., con el objeto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso y adviértaseles que deben contar con los medios tecnológicos para la realización virtual de la misma.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
975f2db1f8a0fb72b5b98f99717a9a18328ed73f87b965c4423f9942642d8c4f

Documento generado en 06/08/2021 03:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00109 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, por el lapso de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estado del asunto, lo anterior obedece a que las presentes diligencias fueron objetos de varias actuaciones, situación que conllevó a que no se prohiriera la respectiva decisión dentro del término de instancia que establece la norma inicialmente citada. En firme este auto, ingrese las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19b18734e3b683e69976c90cb4899515860993361fbf57e5ae35672890b
62acf**

Documento generado en 06/08/2021 04:13:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00095 00

Proceso: Ejecutivo S

Mediante auto del 26 de Julio del 2021, se requirió a la parte actora para que subsanara la demanda y como quiera que la parte actora no cumplió lo ordenado este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8361230524695f90e20dfe2aad9e3c6526fa7b1f4df7ed8f470c04643def0f

Documento generado en 06/08/2021 03:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>